

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 137

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE JULIA RIVERA GOYTIA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE X #2, PARCELA VP-018, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** *LA SUCESION DE JULIA RIVERA GOYTIA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueña de una propiedad que ubica en el Calle X # 2, Parcela VP-018 de la comunidad Vietnam, Sector Amelia del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.*

**POR CUANTO:** *El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.*

**POR CUANTO:** *Dicha propiedad fue valorada por el Tasador, Nestor Algarín López, licencia número CGA 158 y licencia de Puerto Rico EPA 650, en CINCUENTA Y CUATRO MIL DOLARES (\$54,000.00) que se desglosa en TREINTA Y OCHO MIL DOLARES (\$38,000.00) por las estructuras y las mejoras en la parcela VP-018, y DIECISEIS MIL DOLARES (\$16,000.00) por el terreno de la parcela VP-018.*

**POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de TREINTA Y OCHO MIL DOLARES (\$38,000.00) por las estructuras y las mejoras en la parcela VP-018, y DIECISEIS MIL DOLARES (\$16,000.00) por el terreno de la parcela VP-018 según el mencionado Informe de Valoración de 21 de febrero de 2011, Informe que fue revisado y aprobado por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia E.P.A. 780, según informe de 6 de septiembre de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83*

de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011.**

*Sección Ira.:* Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la estructura que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **LA SUCESION DE JULIA RIVERA GOYTIA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la estructura que se describe a continuación:

**“La estructura objeto de avalúo consiste en una propiedad residencial localizada en la Calle X #2 (VP-018) de la comunidad Vietnam de Guaynabo.**

**En dicha parcela enclava una estructura de un nivel de vivienda. La vivienda consta de una estructura de construcción de concreto, hormigón y bloque.**

**Basado en las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior del área de vivienda de la estructura es de 659.50 pies cuadrados aproximadamente. La vivienda cuenta con ventanas de aluminio tipo Miami y tiene puertas en madera.**

**Como mejoras adicionales la estructura cuenta con un balcón de 60.00 pies cuadrados aproximadamente.”**

**La causante, Julia Rivera Goytia, adquirió la estructura mediante la Escritura de Compraventa Número 11 ante el notario Baldomero Roig Vélez, el 31 de enero de 1991 en Cataño, Puerto Rico. Ubica en una parcela propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo, identificada como VP-018 según el plano de mensura y adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia 7191, el cual describe la parcela como sigue:**

**“RUSTICA: Parcela marcada con el número diez y ocho (18) en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de ciento noventa y cuatro punto treinta y seis (194.36) metros cuadrados.**

**En lindes por el norte con la parcela número diez y siete de la comunidad. Por el Sur con la parcela número diez y nueve de la**

*comunidad. Por el Este con la parcela veintiuno de la comunidad. Por el Oeste con la calle X de la comunidad.”*

*No nos consta que dicha parcela este individualizada e inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de Julia Rivera Goytia y/o cualquier otra persona con interés. Dicha parcela forma parte de la finca 212 inscrita al folio 212 del tomo 16 que es propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo.*

*El catastro de la propiedad, según informado por el tasador es 040-092-816-31.*

*Sección 2da.:*

*Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **TREINTA Y OCHO MIL DOLARES (\$38,000.00)** por las estructuras y las mejoras en la parcela VP-018, y de surgir título válido en derecho a favor de cualquier otra parte con interés, distinta al Municipio Autónomo de Guaynabo, se autoriza la adquisición del terreno de la parcela VP-018 por la cantidad de **DIECISEIS MIL DOLARES (\$16,000.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

*Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.*

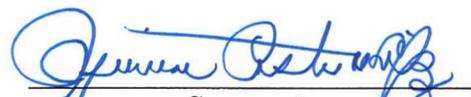
*Sección 3ra.:*

*Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.*

*Sección 4ta.:*

*Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*

  
Presidente

  
Secretaria

*Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de noviembre de 2011.*

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

**C E R T I F I C A C I O N**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 137, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 18 de noviembre de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

*Carlos M. Santos Otero*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Carmen Báez Pagan*  
*Miguel Negron Rivera*  
*Esther Rivera Ortiz*

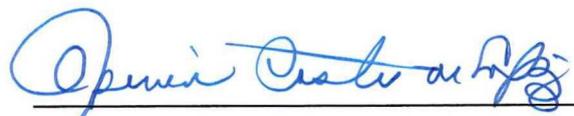
*Juanita Lebrón Román*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos Juan Álvarez González*

*Votos en contra de los Hons.*  
*Omar Llopíz Burgos*

*Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de diciembre de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 2 de del mes de diciembre de 2011.

  
*Secretaria Legislatura Municipal*